



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 1994 00335 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, respecto de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del asunto de referencia, se dispone:

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.

Se acepta la renuncia de la abogada MARÍA ISOLINA HERRERA ANGARITA, al poder que le fuera otorgado por los demandados Dora María Pan de Betancourt y Yesid Fernando Pan Avellaneda, de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5708d419d3367e0735834aff7fd741749c9c5e4c0e03f4612c5f8383c086cf84**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 1994 00335 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 02 de febrero de 2021, de obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal superior de Santa Marta en Sentencia de 28 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES

Fundamenta el recurso en que la parte demandante a través suyo formuló recurso de casación en contra del fallo de segunda instancia, por lo cual solicita se cumpla por el Tribunal lo dispuesto en el artículo 340 del Código General del Proceso.

Surtido el traslado de rigor, la parte demandada manifestó que no recibió recurso de casación en su correo, además que al revisar el plenario, tampoco se encontró memorial de interposición de recurso extraordinario de casación. Dijo que no tiene conocimiento que este recurso se haya interpuesto por parte de los demandantes.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Como bien se conoce el recurso de reposición tiene como propósito que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. (Artículo 318 del C. G. del P.).

Previo a resolver el recurso que aquí se desata, el despacho por auto de 09 de abril de 2021, dispuso oficiar a la Secretaría del Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil Familia, para que indicara si se radicó recurso de casación contra la sentencia de 28 de noviembre de 2019, emitida dentro del proceso del asunto, orden que la secretaría de este juzgado cumplió mediante oficio No. 193 de 02 de junio de 2021.

La secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, mediante Oficio TSVSCFL21-1420 de 9 de agosto de 2021 informó que: *"(...) en el correo habilitado para la recepción de memoriales con destino a procesos de la especialidades civil, familia y laboral que cursan en este Tribunal, no se halló mensaje de datos contentivo de recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del proceso referido."*

De la respuesta allegada por el H. Tribunal Superior de esta ciudad, se colige que, dentro del asunto de referencia, contra la sentencia de segunda instancia no se elevó solicitud o se interpuso el recurso extraordinario de casación que menciona el recurrente, por lo que, no habría motivo entonces para reponer el auto que se ataca que el tribunal de instancia superior procediera a dar aplicación a lo normado en el artículo 340 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, se mantendrá incólume el auto atacado.

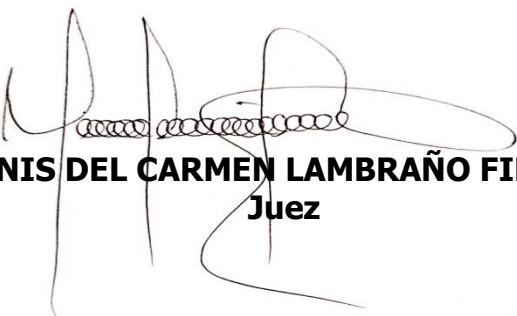
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 02 de febrero de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a7c473eceedf09b7facb35b18bb04d1e7b39233862b2b3df603fe8927c4568f**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

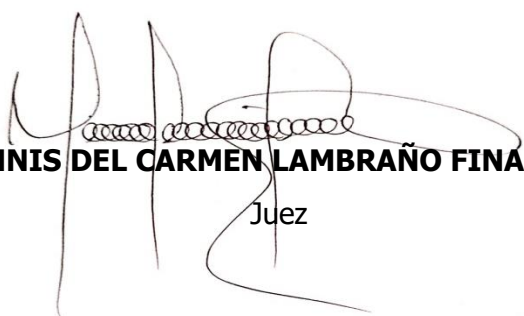
Expediente N° 500013103003 2005 000214 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Vista la solicitud elevada por el subdirector de la Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Cundinamarca, consistente en el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles acá embargados y que son objeto de garantía por parte de la demandante, a efectos de poder realizar el remate de dicho inmueble dentro del proceso coactivo adelantado por ellos; este Juzgado Dispone;

NEGAR el pedimento antes referido, como quiera que el mismo no se encuentra encausado en ninguno de los numerales consagrados en el artículo 597 del Código General del Proceso, no obstante, se le advierte al peticionario que este Juzgado en el momento oportuno dará aplicación a lo establecido en el canon 465 *ibídem*, dada la existencia de concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Por secretaria comuníquese la presente determinación a dicha autoridad.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cec41addc88155c96e2f28b4f4e197f2f97b1ce06e7f84627a346069e17b07**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

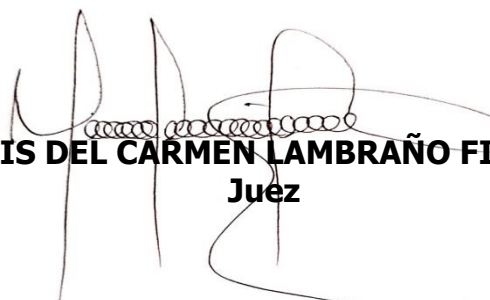
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2007 00073 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaría para ambas instancias (fls 130), el despacho le imparte su aprobación en la suma total de **COP2'984.348.**

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aecec042ca9aa1d33832f9f3d68180bfdfe5d749b96a405bc29e85793e2c9ac**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00252 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Visto el escrito allegado por la señora Norma Elizabeth Caicedo Vega, en el que solicita se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que registre la venta del 50% que se hiciera del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-20380 en su favor, dada la negativa de la mencionada entidad de realizar la labor aquí enunciada debido al embargo que pesa sobre el prenombrado predio y que fue decretado por este Despacho con ocasión del proceso de la referencia, este Juzgado dispone:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado por esta Judicatura en auto adiado 26 de enero del 2015, en el sentido de registrar la venta realizada del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-20380, en favor de la señora Norma Elizabeth Caicedo Vega realizada mediante escritura pública No 2784 de 11 de mayo del 2015 elevada ante la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, dada la autorización concedida en los términos del numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil. Por Secretaría ofíciese y remítase copia de la presente decisión junto con la proferida el 26 de enero del 2015.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a985345aecfe01d27882b34b37c4f3f7c46f77254b933fc4f9e114e888586161**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

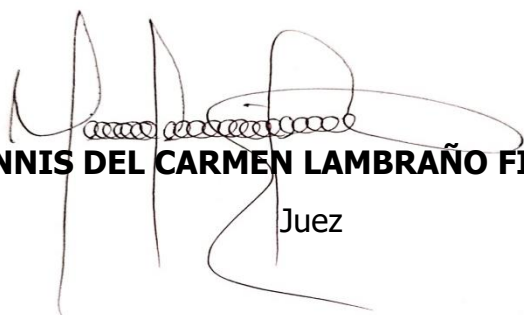
Expediente N° 500013103003 2007 00266 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral aportado por el abogado Oscar Orlando Cárdenas Lancheros córrase traslado por diez (10) días a la contraparte.

Ahora bien, respecto de los documentos aportados y pedimentos elevados por la ciudadana Ana Beatriz Rodríguez, este Juzgado dispone no darle trámite a los mismos, como quiera que en el presente asunto se requiere la acreditación del derecho de postulación para poder intervenir, por lo tanto, se insta a la prenombrada demandante para que actúe por intermedio de su abogado.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1598169cd047664e34d8d2bf96e0fbacf84b251c09cbe987347322d55b29919e**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

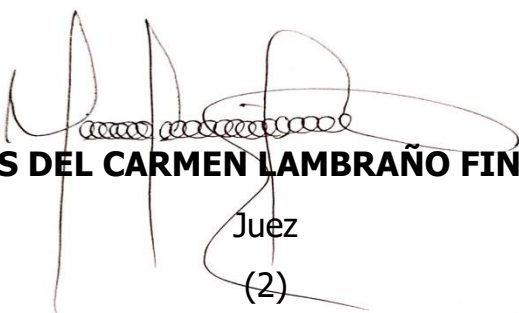
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00324 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta el incidente de regulación de perjuicios formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en reivindicación Juan Augusto Hernández Rodríguez, este Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso le corre traslado a la contraparte por el termino de tres (3) días.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1fa9f63941f961f782a343eee2e0ad0525fe5c94d232a47136db3f873567a3**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

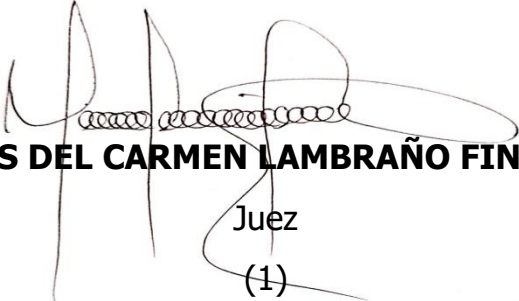
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00324 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Visto el informe Secretarial que antecede en el que se pone de presente que este Juzgado en sentencia de primera instancia proferida el 02 de agosto del 2017, no fijó agencias en derecho, el Despacho ordena que por secretaría se proceda a liquidar las expensas judiciales generadas con ocasión al presente proceso.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(1)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7672fa498886d53b757aceb7f083d2244a26b414e8ec1189e1344bc7bc45d8bf**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

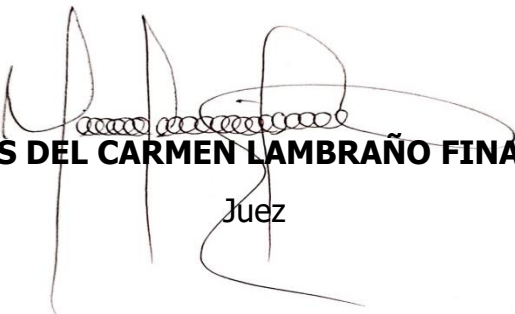
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2008 00103 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$9.074.000,00** correspondiente a primera y segunda instancia.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc65dc3967bef95cd990f5f1eaccbe76a258979e157a5066b388cf66ce26410**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2008 00175 00

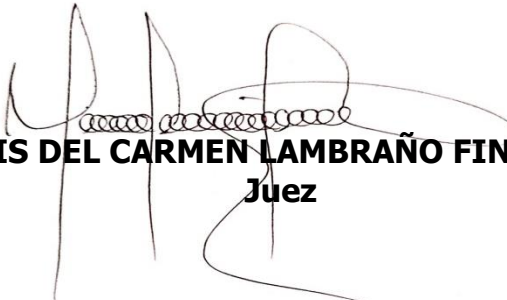
Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en sentencia de 25 de agosto de 2021.

Secretaría proceda a liquidar las cosas de ambas instancias.

Se reconoce al abogado Andrés Felipe Bernal Jiménez, como apoderado de la demandada Lagobo Distribuciones SAS, en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1960cb8639d7b55566d6e733fa7c1af73246118187c80d53dcdbc14a06982a**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2008 00359 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaría para ambas instancias (fls 624), el despacho le imparte su aprobación en la suma total de **COP\$2'864.600.**

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f699ffbdaf2eed51e24465712bf88eec17219eab88e58a370310f9f8f1bbf137**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2008 00359 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare la petición segunda de la demanda, en el entendido que la sentencia de primera instancia a ejecutar data de la fecha 27 de junio de 2012, y en la misma no se ordenó el pago de intereses al 5% anual.

2.- Aclare el hecho 4 de la demanda, teniendo en cuenta que en la sentencia a ejecutar de 27 de junio de 2012, no se ordenó el pago de intereses al 5% anual.

3.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, remitiendo el mismo al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28f9ef309928173713abcce8f68488fa555bb9c033e7b07fc18f5524c30c9f9**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00177 00

Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaría para ambas instancias (fls 433), el despacho le imparte su aprobación en la suma total de **COP\$7'725.578.**

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612d1621bedeb2206af8033d0c0cfc9b3dc96e8f375843bd3a0c188fe36be6bc**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



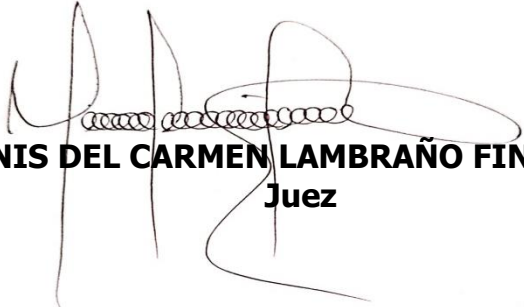
Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00569 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Respecto de la solicitud elevada por el abogado Germán Alfonso Pérez, apoderado de Bancolombia S.A, y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y lo ordenado en audiencia de 06 de noviembre de 2018, se ordena que, por secretaría, se remita el expediente de radicado No. 50001315300120100045500, el cual obra en el plenario, en forma física al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio.

Previo a ordenar el pago a la cesionaria del Banco de Bogotá, se requiere al deudor Plinio Fidel Alfonso Pulido, para que informe a este estrado judicial si se ha efectuado el pago a los acreedores de primera clase, tal como se estipuló en el acuerdo de reorganización aprobado por el despacho en audiencia de 06 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0308d7170cc0e3a0e7d47d7430762f597876b6c355d5ee2c367abdbdeab77a4**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

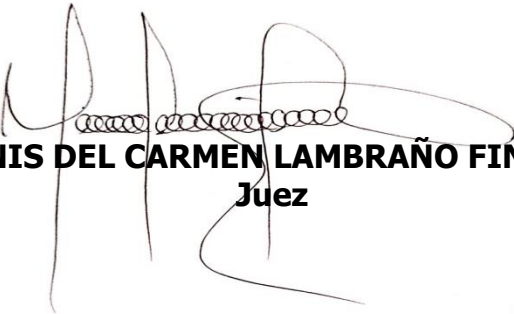
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00027 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por el perito designado por este despacho, se REQUIERE a las partes del proceso a fin que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2º del auto de 12 de junio de 2018, esto es, cancelar los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia Nelson Enrique Albarracín en porcentajes iguales.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2100bc5c5aa24ab4a469982bada6fbc365f89bb75bfde6e75ca8686a753e955**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

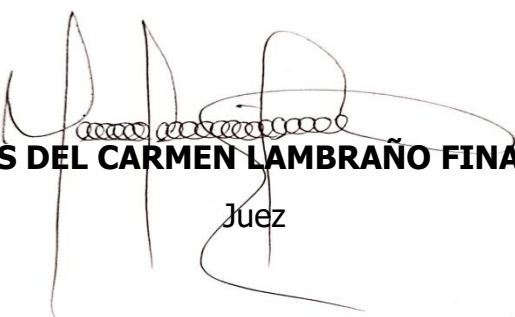
Expediente N° 500013103003 2011 00388 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$365.962.388,00**.

Por otra parte, téngase en cuenta la información brindada por el Área de Impuestos del Municipio de Villavicencio, en la que ponen de presente la terminación del proceso coactivo allí adelantado y la orden de dejar a disposición de este Juzgado el remanente solicitado respecto de la cautela decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-38726

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796689150801a39cd0e9eaa3921eb968a41e52e9e03a3e50db9dd4549072cdc0**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



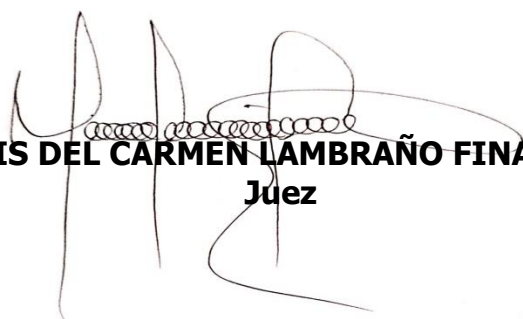
Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00511 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en sentencia de 14 de abril de 2021.

Secretaría proceda a liquidar las costas de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08d87fc4c56697da491efa26ff1f4927f0500ee9add0968076c9618f2b1c3c5**

Documento generado en 10/12/2021 11:39:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00203 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, se dispone:

Requerir a la Contraloría General de la República, a fin que proceda a informar el trámite dado al Oficio No. 399 de 02 de julio de 2020, radicado el día 20 de octubre de 2020 vía correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b30317db2b87226951a81bc7c54bf73a4bbd2b082db635ec1f1fe16fb603d4**

Documento generado en 10/12/2021 11:39:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00294 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de:

1.- Por la obligación No 1 el valor total de **COP\$367.637.132.**

2.- Por la obligación No 2 el valor total de **COP\$1.478.217.000.**

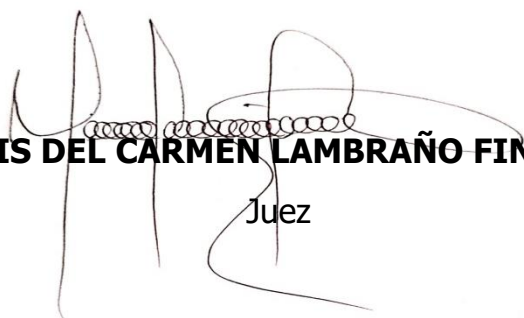
Por otra parte, conforme a la solicitud vista a folios 384 y 385 del cuaderno principal No 2, este Despacho dispone, de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1961 y 1969 del Código Civil, lo siguiente:

Tener en cuenta, la cesión de crédito que hace Carlos Alberto Torres David en favor de la sociedad PALMERAS EL JORDAN S.A.S., en porcentaje del 50% que le corresponde al aquí cedente.

En consecuencia de lo anterior, téngase a PALMERAS EL JORDAN S.A.S., como litisconsorte del presente proceso, conforme lo prevé el artículo 68 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento del aquí ejecutado la cesión aceptada, con el fin de que se tenga a PALMERAS EL JORDAN S.A.S., como nuevo acreedor de la obligación objeto de recaudo en el presente proceso y reconózcase al abogado William Pimentel Cruz como apoderado judicial de esta última en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c32e40939f212ca818bb9f28733a453f4165965d2dc5eba4da6a0856727f36**

Documento generado en 10/12/2021 11:39:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

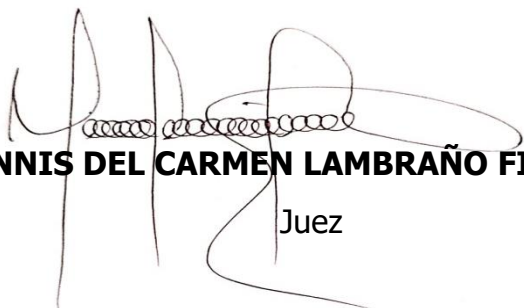
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00341 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$21.445.900,00**

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRC DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0252b7bf3fcde80c3a9f6bc1a466c43b4b3d277c36eff937bfcb044fb66259**

Documento generado en 10/12/2021 11:39:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00351 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo de los pagare:

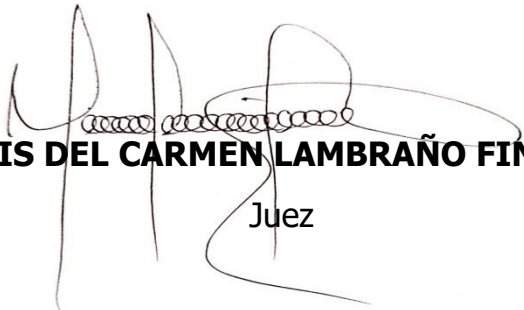
Respecto a la obligación #1 sin número:

Capital.....	\$63'448.058.00
Interés de mora al 30 de junio del 2021.....	\$161'683.100.00
TOTAL.....	\$225'131.158.00

Respecto a la obligación #2 sin número:

Capital.....	\$36'659.671.00
Interés de mora al 30 de junio del 2021.....	\$93'418.923.912
TOTAL.....	\$130'078.594.12

Notifíquese Y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e0391f7e488c8e015ba69dabf27078eea5ac1e1cd9123c8c85c7c9ca84b4fe**
Documento generado en 10/12/2021 11:39:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

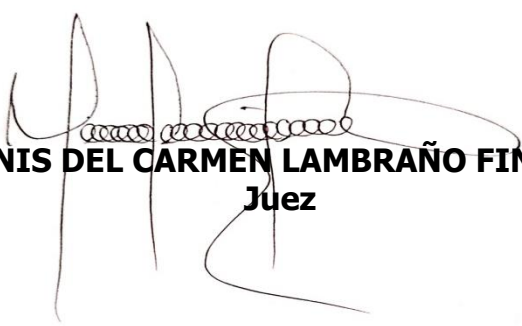
Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00359 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Vista la solicitud obrante a folio 639 del plenario, y por ser procedente se dispone:

Fijar como honorarios definitivos al perito Nelson Enrique Albarracín la suma de \$500.000 por concepto de la experticia encomendada y rendida dentro del asunto de referencia. Los honorarios en mención deben ser cancelados por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b445738f5db3582a4252c12e41c2fafed00a365bb7e41140168b7b8216fdd6b2**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00425 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Como quiera que, dentro del asunto de referencia, no se ha reconocido a apoderado sustituto que remplace al abogado Álvaro Hernando Leal, al poder que le fuere otorgado por la parte demandante, se entiende que es quien sigue fungiendo como apoderado principal dentro del asunto de referencia.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a58b8b1337b5b0bba570860064ec3fde4238a7893de26d9c3ba61ed0585fd47**

Documento generado en 10/12/2021 11:40:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00258 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta que en auto que tuvo por desistidas las pretensiones incoadas en el asunto de la referencia no se hizo mención acerca de la cautela decretada por este Juzgado, el Despacho Dispone;

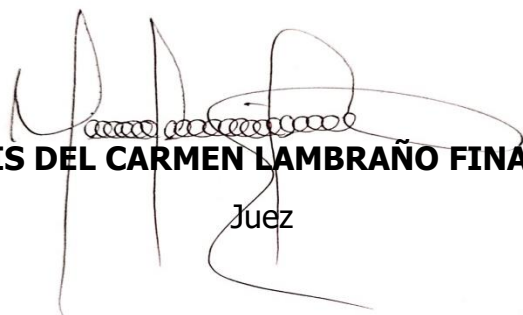
ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda aquí decretada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-96865.

Por Secretaría procédase a librar la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición incoada por el señor Absalón Quintero Espinosa consistente en que esta dependencia **"De hacerme entrega original y verdadera de las escrituras del predio No. Matrícula Inmobiliaria: 230-96865 y referencia catastral No: 50001001701740003000. Ubicado en la ciudad de Villavicencio meta.¹"**

Este Juzgado le indica al peticionario que dicha solicitud se sale del ámbito de las competencias asignadas a esta funcionaria por ministerio de la ley, por lo tanto, en ese sentido se niega de plano el pedimento elevado.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

¹ Página 1 del derecho de petición allegado el 5 de noviembre del 2021



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0b4b63887aecfaa8ea32712ae95541f65b973750d0bf0c103a446b0623a9b**
Documento generado en 10/12/2021 11:42:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00278 00

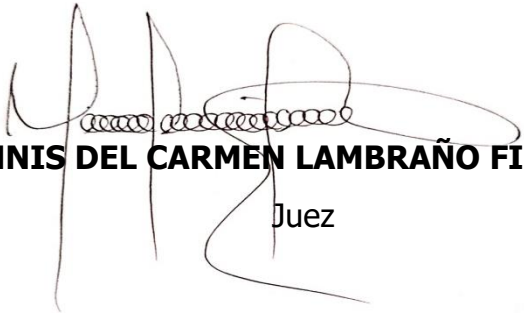
Villavicencio, diez (10) diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta la comunicación remitida tanto por el abogado Daniel Santiago Vergel Tinoco como también por la liquidadora María Helena Giraldo Aristizabal, en las que se pone en conocimiento la apertura del proceso de liquidación judicial al que está siendo sometido la aquí sociedad demandada CEREALES DEL LLANO S.A. este Juzgado dispone:

ORDENAR la remisión del presente proceso ejecutivo a continuación a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que haga parte del proceso de liquidación que allí se adelanta.

Igualmente, se pone a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir títulos judiciales, pónganse a disposición de dicha autoridad.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e0bf81523c0435c4ad7440a10f8debc220ef5bc6927103e7f61cdf3adc015**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00328 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la ciudadana Gina Paola Rincón, este Juzgado dispone librar comunicación a la Policía Nacional – SIJIN, a efectos de informárseles sobre la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las órdenes de embargo y aprehensión que pesaban sobre el rodante identificado con placas **CSK-375**. Por secretaria ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71230acd38433cbb6255a988be56d61411cdbaa05aad09602171f6cc3cd70592**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2016 00356 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Se reconoce al abogado Víctor Andrés Gómez Henao como apoderado de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS en los términos y con las facultades del poder conferido.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la Universidad Nacional de Colombia obrante a folio 671 y 672 del plenario, para que de manera inmediata proceda a realizar el trámite por ellos indicado para obtener el dictamen pericial ordenado en providencia anterior dentro del plenario.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752e4fb3a96263cd86a552ec7f1feb75391216711d627650b794a54b90c9878**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

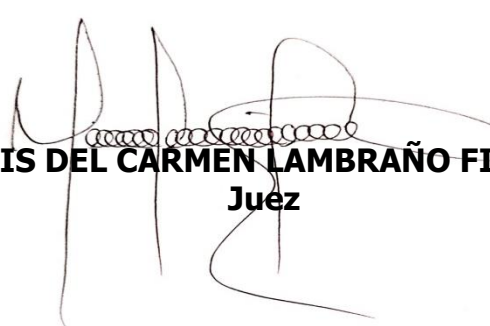
Expediente N° 50001 31 03 003 2017 00079 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Vista la solicitud obrante a folio 183 del plenario, y por ser procedente se dispone:

Fijar como honorarios definitivos al perito Nelson Enrique Albarracín la suma de \$500.000, por concepto de la experticia encomendada y rendida dentro del asunto de referencia. Los honorarios en mención deben ser cancelados por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69af62c235690577bc96c28e87f6391c6898b71cfca4276554c12441eba7611**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2017 00229 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaría para ambas instancias (fls 247), el despacho le imparte su aprobación en la suma total de **COP\$15'351.482.**

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35532a2fa2f2b5e5c99ca7bec669b0e6542055f9e4e3c13fa250c64c53765059**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

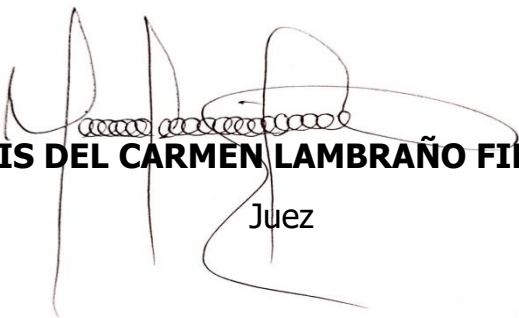
Expediente N° 500013153003 2017 00306 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Para todos los efectos procesales pertinentes procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes aquí intervinientes la historia clínica allegada por la Clínica Meta S.A.

Por último, requiérase nuevamente al Instituto Colombiano de Medicina Legal de Villavicencio a fin de que informen a este Despacho el tramite dado a nuestra solicitud comunicada mediante oficio 1537 de 24 de septiembre del 2019, expedido dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a39527c7dc78537705bee85090a735b5c7ed3807eddc773f89ea5c05943f23e**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00012 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Como quiera que el escrito de solicitud de terminación del proceso por transacción presentado recae sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas, fue celebrado por los extremos procesales, los cuales tienen capacidad legal para obligarse, y el acuerdo recae sobre derechos que son susceptibles de ser transigidos, este Juzgado evidencia el cumplimiento de los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho ha de acceder a la solicitud de terminación incoada, en consecuencia, en mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil Circuito de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada entre las partes del proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Waldo Mendivelso Lozano contra France Huber Herizalde Tova y María Elvia Gómez León por transacción entre las partes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

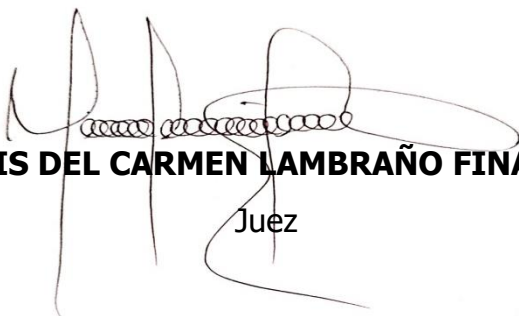
TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes, por Secretaría realizase control de remanentes.

QUINTO: Desglosar los documentos base de esta acción y entregarlos a los demandados.

SEXTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d143a3a8a49e5c72f1965e2b69d91e02ca412dcd87b7d440d342fc27b7e197d2**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

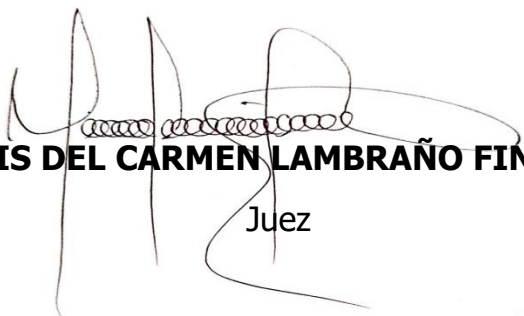
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00065 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$362'414.645.00**

Notifíquese Y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db1a4a5167e8af803462ad2315306af66563d617eb5695eb168666865a4c377**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00075 00
Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no acreditó el cumplimiento de lo ordenado en auto de 02 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado a través de apoderado judicial por Dilvio Enardo Aguilar Castillo, Carlos Alfonso Aponte Gómez y otros contra Doris Marcela Rojas Garzón y otros.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cfeca73982c71120d4648b42d8a2d5f1017722178f74b3f0bf99da74bb94b9**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00155 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaría para ambas instancias (fls 340), el despacho le imparte su aprobación en la suma total de **COP\$7'378.526.**

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac549b418308672a565964a9c93ee47a447d93bb08db1caff6b21c1ec0e2887**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



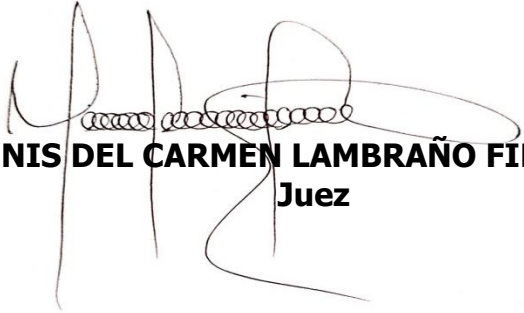
Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00183 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Previo a dar el trámite correspondiente a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se requiere al mismo a fin que proceda a aclarar el por qué realiza la liquidación de la obligación contenida en el pagaré No. 570097385, y posteriormente realiza la "LIQUIDACIÓN FINAGRO" cuando esta entidad no es parte procesal en el asunto, ni se observan actuaciones anteriores de la misma.

En caso de ser procedente, realice la respectiva modificación de la liquidación de crédito y alléguela a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad08c2df8251a0d8161e4ae632c0b9e5c8943293e12983db0e79d9e2be31b31**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00193 00

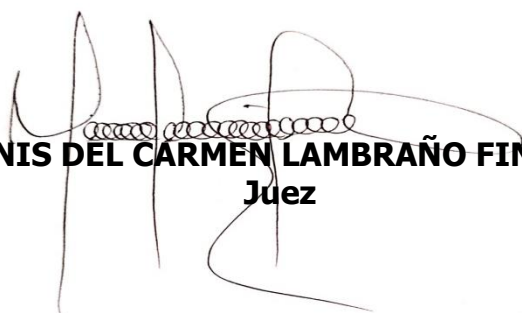
Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

De acuerdo a los memoriales allegados al plenario, se dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia de la abogada LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA, al poder que le fuera otorgado por el ejecutado Constructora HF del Llano, de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso.

2.- ACEPTAR la renuncia del abogado DANIEL GERMÁN PATERNINA TORRES, al poder que le fuera otorgado por el ejecutado Luís Alfonso Quintero López, de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34189b8c69892e861050ea04b9fb2a323137ced7e5ac2e870b9816e4f1106256**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00199 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la ubicación de los muebles objeto de litis, el despacho dispone COMISIONAR con amplias facultades de ley al Juzgado Promiscuo Municipal de TASCO – Boyacá, para que haga entrega de los bienes muebles relacionados en sentencia de 07 de febrero de 2019. Secretaría proceda a librar Despacho Comisorio con los insertos del caso a la entidad correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11db96d77e6add317c3c61c93dbba336d86d1846617bd12e75ae145c5cbdf00**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

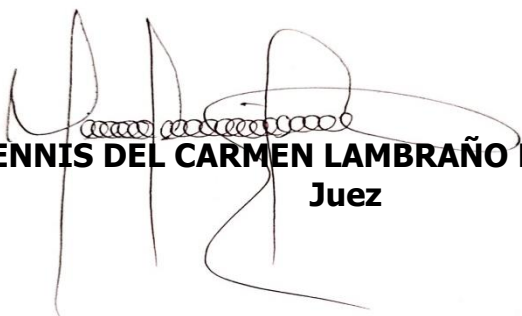


Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00233 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

El demandado Miguel Adolfo Lesmes debe estarse a lo dispuesto en auto de 20 de abril de 2021, en el cual se dio respuesta a la solicitud de reunión para hablar sobre el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37f602c76f0ba90a6c183924cf1424b749d4aca73a8d0cb5ade12e259bd413f**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00235 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Téngase en cuenta los abonos informados por la parte demandante en memoriales obrantes a folios 245 y 246 del plenario, respecto de la obligación No. 254930785.

Requírase a la parte demandante a fin que allegue la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos realizados por la demandada los cuales el despacho tuvo en cuenta en este mismo proveído.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e51962b3ee0558d95a7bc581789b34b20e9fa76b9c626b449728514060473da**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

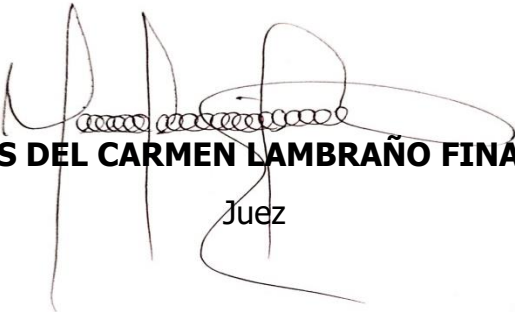
Expediente N° 500013153003 2018 00366 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante y en armonía a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 26 de abril del 2019, este Juzgado dispone:

REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, para que proceda a inscribir el embargo de la cuota parte que le corresponde a la aquí demandada Marledys Rico Buitrago respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-184108, de conformidad a lo ordenado en oficio 480 del 08 de marzo del 2019 expedido por este Despacho y lo reglado por el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc18f4c91e102119bd7eb4a1f773e1473314a85f4657994cf7d7052621e2bb7**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00389 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Atendiendo la solicitud adosada por el apoderado del demandante (fls. 96), y por ser ello procedente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo Singular formulado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, en contra de Manuel Guillermo Roa Corrales por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

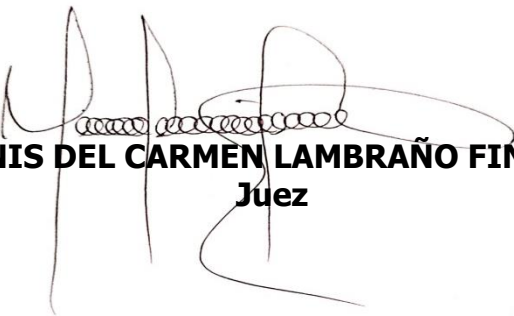
2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, **a favor y costa de la parte demandada**. Déjense las respectivas constancias

4.- SIN COSTAS por no aparecer causadas.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63ff495f8ced9febd8e4e1dfa542c9ca0a7ea88c55bf1551dd5646b77023f6f**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

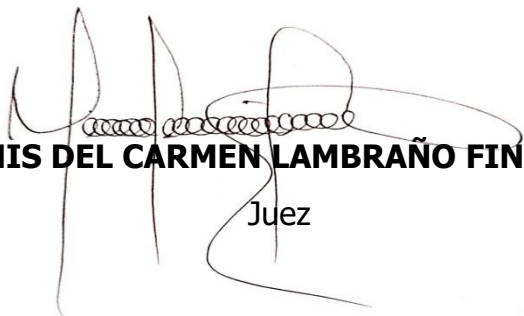
Expediente N° 500013153003 2018 00396 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Téngase en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante en relación al fallecimiento de quien en su momento fungió como demandado Martin Enrique Ordoñez, y, el pago que efectuó la aseguradora que amparaba el crédito.

Ahora bien, comoquiera que en el asunto de la referencia ya se profirió sentencia, no resta otro camino sino el de ordenar el **ARCHIVO** de las presente diligencias. En firme la presente determinación por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b5a4bb14013d24cf1cddf90ef5e5ad8272c15092a4d8d092eaa025f1228c69**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00399 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante no adujo inconformidad con la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del despacho, se le imparte su aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma **COP\$1.920'033.608,96**, discriminada en la forma señalada en la liquidación obrante a folios 241 a 243, hasta el 31 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a544f5d4e743634fa5d268fdeac5f4b678a0b68b0e35a6c413f58353f03b2a7**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00039 00

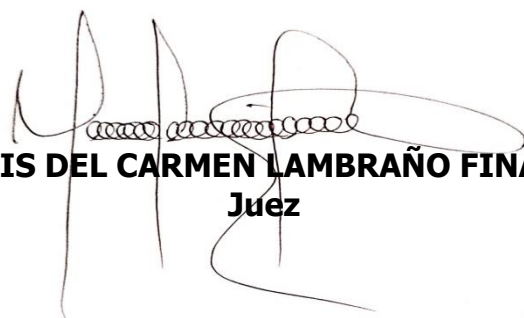
Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante no acreditó haber prestado caución tal como se le ordenó en el numeral 6º del auto de 19 de noviembre de 2019 a fin de decretar la medida cautelar solicitada, el despacho tiene por desistida la misma.

Por otro lado, se Requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a notificar en debida forma a los demandados tal como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Fenecido el término otorgado, secretaría ingrese el asunto al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b851933e0c442da9f2797918e597d7ef32711fa49fef9aabe397bb41af7bb1bf**

Documento generado en 10/12/2021 11:43:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153 003 2019 00090 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para decidir se considera:

1.- Mediante auto de 02 de septiembre del 2021, el Juzgado requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias tendientes para surtir la notificación del auto que libro mandamiento de pago adiado 21 de marzo del 2019, so pena de incurrir en la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Ibídem.

2.- Finiquitado el término otorgado, es decir los 30 días, sin que se hubiera adelantado actuación para la notificación de la demandada, omitiendo así con el deber de cumplir con el requerimiento hecho por este Estrado Judicial, entró al Despacho el presente proceso para lo pertinente.

Así las cosas, y una vez configurados los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado no le queda otro camino que declarar el desistimiento tácito y en consecuencia dar por terminado el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

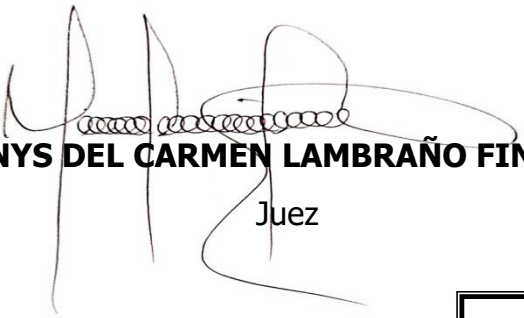
RESUELVE:

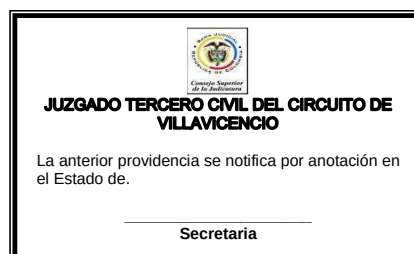
PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso, en consecuencia se dispone la terminación de la presente demanda ejecutiva presentada por ARCADIO DAVID MANOTAS LLINÁS contra la CLINICA MARTHA S.A. por lo anterior se DECLARA la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso junto con el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas.

TERCERO.- Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


YENNYS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8197a15d20e76321b9965e41d74cc6f15d0d114e9155c8fbeea22eb74a0bf9**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00103-00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo de Pagare No. 6312320010232 asciende a la suma de **COP\$79'995,065.89.**

Respecto de la obligación No. 3060091623, el despacho procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital.....	\$19'657.297.00
Interés corriente.....	\$1'869.180.00
Interés de mora al 16 de junio de 2021.....	\$7'555.643.00
TOTAL.....	\$29'082.120.

Respecto a la obligación No. 3060094813, el despacho procede a modificarla de la siguiente manera:

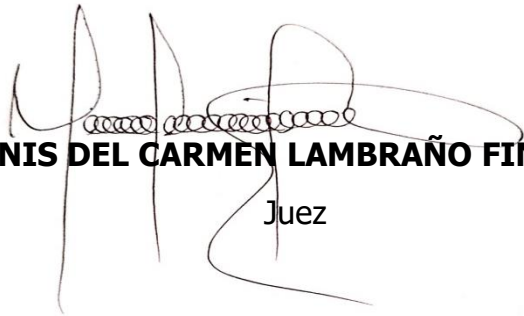
Capital.....	\$97'689.187.00
Interés de mora al 16 de junio de 2021.....	\$56'065,431.41
TOTAL	\$135'237.825.41

Respecto a la obligación No. 46840004, el despacho procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital.....	\$21'356,030.33
Interés de mora al 16 de junio de 2021.....	\$8'208,583.00
TOTAL.....	\$29'564.613.33

El despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito allegada por el ejecutante en la suma **TOTAL de 273'879,624.**

Notifíquese Y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc44e43227027bbcd8c52225b37bb30c31bea25f84ab2c6b359c0bda4cbcfeab**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

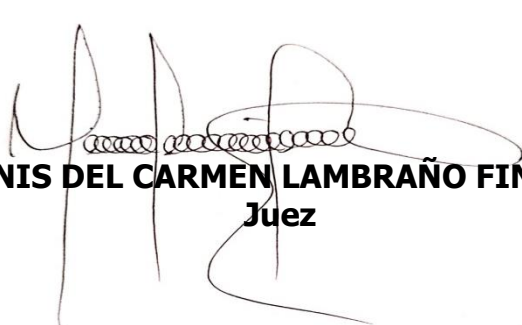
Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00123 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Téngase en cuenta que el apoderado de la demandante dio cumplimiento al requerimiento de 29 de julio de 2020.

Requírase al apoderado de la demandante a fin que informe el diligenciamiento o estado del trámite dado al despacho comisorio No.095 de 02 de diciembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e9a278b8115470119f967f8820d3af60d1e49d7676a88ff98b49158dcbcbcd**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2019 00159 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

En base a las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1.- Tener por notificado al ejecutado Jhon Ferney Cano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal establecido, guardó silencio.

2.- Por ser procedente, el Despacho se pronuncia sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2019, el Banco de Bogotá S.A, a través de su apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía contra Ferreaceros y Estructuras de Colombia S.A.S, Norma Elizabeth Caicedo Vega, Jhon Ferney Cano, Caicedo Moreno y CIA S.A.S e Industrias Metalmecánicas y de Ferretería Guifran S.A.S en Liquidación, por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se libró orden de pago mediante auto de 04 de junio de 2019, corregido por auto de 23 de julio de 2019, por las cantidades dinerarias solicitadas.

Los ejecutados Ferreaceros y Estructuras de Colombia S.A.S, Norma Elizabeth Caicedo Vega, Caicedo Moreno y CIA S.A.S e Industrias Metalmecánicas y de Ferretería Guifran S.A.S en Liquidación se tuvieron por notificados por auto de 15 de septiembre de 2020, quienes guardaron silencio, la parte ejecutante acreditó la remisión de la notificación personal

al ejecutado Jon Ferney Cano, a la dirección electrónica que aparece señalada en el registro mercantil, se tuvo por notificado en anteriores de esta misma providencia; quien dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardó silencio, por lo que se hace necesario continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho, se le imprimió el trámite legal correspondiente y notificado en legal forma del mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

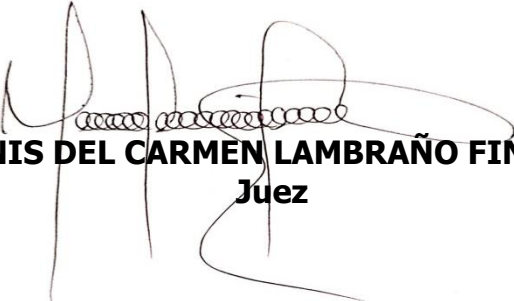
1.- SEGUIR adelante la ejecución en contra de **FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S, NORMA ELIZABETH CAICEDO VEGA, JHON FERNEY CANO, CAICEDO MORENO Y CIA S.A.S E INDUSTRIAS METALMECÁNICAS Y DE FERRETERÍA GUIFRAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN** en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a los ejecutados. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **COP\$13'495.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e417ff11ea7425fa51cfc76822203d6ac7770d9c3091164ea9353ed4743dc07f**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

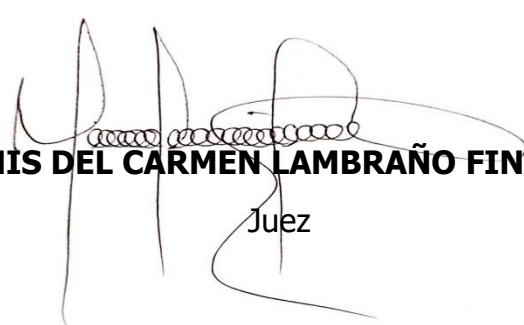
Expediente N° 500013153003 2019 00168 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

En aras de establecer en debida forma los beneficiarios de los títulos judiciales aquí constituidos y como quiera que la Agencia Para La Infraestructura Del Meta – AIM, no brindó una respuesta clara y precisa respecto del requerimiento hecho por esta Despacho en pretérita oportunidad, este Juzgado dispone;

REQUERIR nuevamente al Tesorero de la Agencia Para La Infraestructura Del Meta – AIM, para que informe a este Despacho a que **personas naturales o jurídicas** se les efectuó los descuentos de las sumas de dinero correspondientes a **COP\$29.640.833,60, COP\$33.334.024,94, y COP\$17.863.239,73**, con ocasión a la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**

Notifíquese y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1805ea5d5008eb415c02966ea8f0a2a3304045885a99d3cc58d4ff8672306531**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

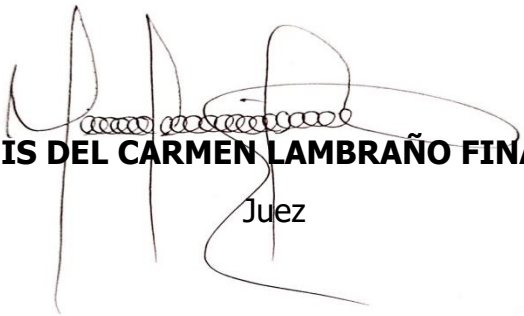
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00190 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico en fecha de dos (02) de noviembre del año 2021, este Juzgado reconoce al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5355d958a73cdb1ae7f248352c1467a364dc44513507a205029178889938242**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

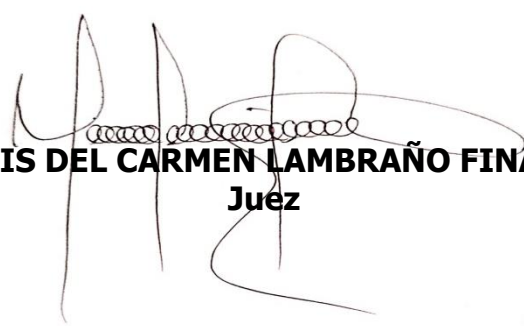
Expediente N° 50001 31 03 003 2019 00225 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaría (fls 22), el despacho le imparte su aprobación en la suma total de **COP\$9'800.000.**

Secretaría proceda a desglosar el memorial obrante a folios 13 a 15 obrante en el cuaderno de medidas cautelares, y anexe en el proceso que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bea5b82436f48959ba2875d7298e948d36635bfb7671585bd0efdb84e75f973**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2019 00269 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaría (fls 65), el despacho le imparte su aprobación en la suma total de **COP\$3'635.000.**

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdb1825ad463d83bd5210d526487d5f171eabfec580c92f64ee251fccf3959e**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00291 00
Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del plenario, se dispone:

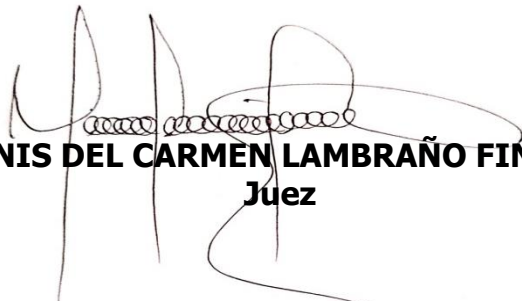
1.- Córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes del proceso, de las objeciones presentadas por los acreedores Banco de Bogotá, Bancolombia S.A y Banco Davivienda S.A.

2.- Póngase en conocimiento del Promotor la presentación de crédito allegada por el Banco de Bogotá que obra a folios 593 a 597 del plenario a fin que manifieste lo correspondiente y de ser el caso proceda a modificar el proyecto de calificación y graduación de créditos.

3.- Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga mediante Oficio 0821 de 01 de julio de 2020, obrante a folio 598 del expediente.

4.- Se les recuerda a las partes del proceso que, en caso de requerir alguna pieza procesal, pueden acercarse a las instalaciones del Juzgado a fin de tomar copias simples de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116813ac4cea16bb0b6143c227a346c4172ecf66e48cd668d46c32c885682e2e**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00296 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

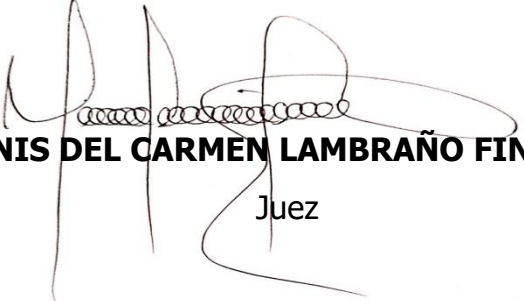
Teniendo en cuenta memorial allegado por la abogada NATALY RUIZ BALLEEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del abogado JOSE DAVID LORA RODRIGUEZ a la sustitución de poder que le fuere otorgada en su momento.

Por otra parte, téngase en cuenta la sustitución de poder realizada por la Dra. NATALY RUIZ BALLEEN al abogado JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO.

Ahora bien, en lo que concierne al intento de notificación efectuado al aquí demandado, este Juzgado requiere al actor para que informe las direcciones por medio de las cuales se seguirá intentando el enteramiento del ejecutado German Enciso Izquierdo a fin de tenerlas en cuenta.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e4e91346c2790a7494b81b9a56af44831e740c7b703c3b3ad1588c3e03d87f**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2019 00327 00
Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no acreditó el cumplimiento de lo ordenado en auto de 02 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

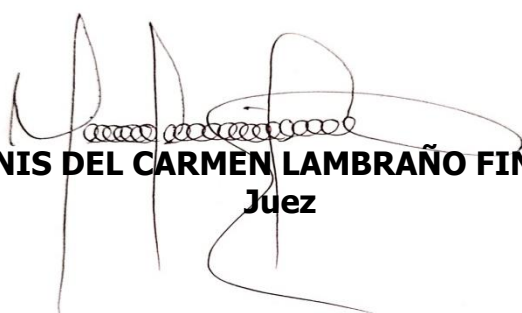
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado a través de apoderado judicial por María Stephanie González Aldana y Oscar Javier Ramos Muñoz contra Jhon Fredy Varela Qutián, Fredy Ordoñez Caicedo y Elkin Alexander García.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1023e5c607e2b3803c129cf62fbf73167b9b67f1e71b96b897413a5490844fb**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00341 00
Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone:

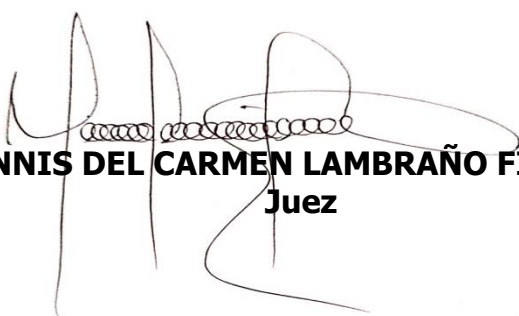
1.- Requerir al deudor Fredy Geovanny Leal Agudelo a fin que acredite el diligenciamiento de los oficios remitidos por la secretaría de este despacho mediante correo de 26 de octubre de 2021.

2.- Téngase en cuenta lo informado por los diferentes estrados judiciales del país, respecto de que en sus despachos no cursa proceso alguno en contra del aquí deudor Fredy Geovanny Leal Agudelo.

3.- Se tiene en cuenta lo informado por la unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto de la conversión y remisión de unos títulos de depósito judicial a favor de este proceso.

4.- Se requiere al promotor designado a fin que allegue a este despacho el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, esto de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado en el numeral 6ª del auto de 10 de diciembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987c087febcbf0e54217716716c39683d70ca5cabd99d238ffeaeb9edbf790d**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00364 00

Villavicencio, diez (10) de diciembre del 2021.

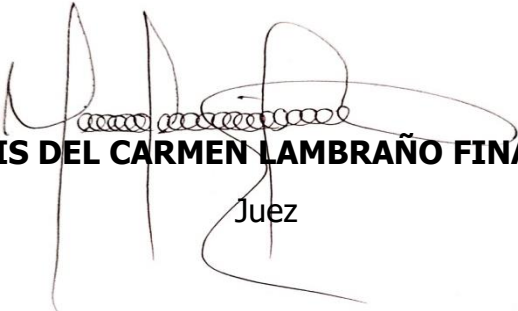
Teniendo en cuenta memorial allegado por la abogada NATALY RUIZ BALLEEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del abogado JOSE DAVID LORA RODRIGUEZ a la sustitución de poder que le fuere otorgada en su momento.

Por otra parte, téngase en cuenta la sustitución de poder realizada por la Dra. NATALY RUIZ BALLEEN al abogado JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO.

Ahora bien, en lo que concierne al intento de notificación efectuado al aquí demandado, este Juzgado requiere al actor para que informe las direcciones por medio de las cuales se seguirá intentando el enteramiento del ejecutado José Vicente Quimbayo Godoy a fin de tenerlas en cuenta.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141ab1f75af988238744958b320b8becf69082606e44188d069513978321a91**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2020 00043 00

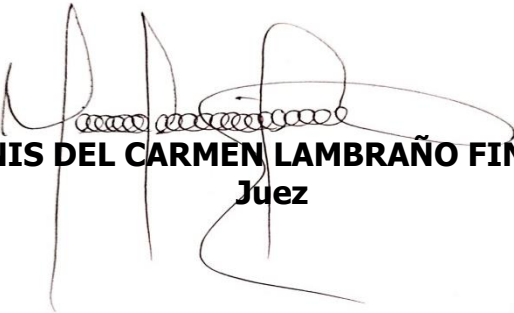
Villavicencio, diez (10) de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone:

Requerir a la parte ejecutante a fin que practique la notificación del ejecutado Gustavo Mejía Delgado, de conformidad con lo normado en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del numeral 1° del artículo 317.

Igualmente, se Requiere a la parte demandante para que informe acerca de la practica de las medidas cautelares decretadas en auto de 10 de marzo de 2020 sobre los bienes del ejecutado Gustavo Mejía Delgado.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41a63143a2735459290b0ea8a75190f06d7d390f3ead42a209afbc2365c5631**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>